

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** febrero 21 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que con fecha febrero 10 de 2023, de manera virtual, la entidad Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", refiere dar respuesta a lo solicitado por el Juzgado, como prueba de oficio decretada al interior del presente proceso declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho. De otro lado y con fecha febrero 13 de 2023, se allega igualmente información procedente de la IPS Clínica Nuestra Cali, de cuyos escritos por secretaria a través de mensaje de datos correo institucional del Juzgado, se corrió traslado a las partes. (artículo 9 Ley 2213 de 2023), sin que se hubiesen pronunciado al respecto. Por ultimo con fecha 20 de febrero de 2023, se presenta memorial por la abogada Dra. NATHALY PELAEZ MANRIQUE, quien refirió ser apoderada judicial de la demandante señora MARIA ELENA NAIZIPA MONTOYA, dentro del proceso declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho, que se adelanta ante el Juzgado 10 de Familia de Cali, según radicado Nro. 7600131100102022-00276-00, escrito virtual mediante el cual, coloca en conocimiento de esta judicatura, copia digital providencia proferida por dicha corporación judicial, mediante la cual se solicita a esta instancia, remisión del link del presente expediente digital, y expedición de certificaciones indicadas en dicha decisión; solicitud que es corroborada de acuerdo al oficio virtual de fecha febrero 22 de 2023, remitido a esta instancia, por parte de dicho despacho judicial. (**archivos 76 a 79 expediente digital**).

**DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ**  
**Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7º Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –  
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

**Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**

**Dte: Gladys Murillo**

**Ddo: Herederos del señor Omar Palacio Aristizábal**

**Radicación No. 760013110008-2022-00015-00**

**Auto Interlocutorio No. 262**

**Santiago de Cali, 22 de febrero de 2023**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y conforme a la información suministrada por el Fondo de Pensiones "Colpensiones", a través de la Dirección de Procesos Judiciales y Dirección de Nomina de Pensionados, considera esta judicatura, que tal respuesta no permite tener convicción a ciencia cierta de lo requerido por el Juzgado; pues de su contenido se desprende que hace alusión a la verificación del aplicativo de Nómima de Pensionados de dicho Fondo Pensional, donde no se ha ingresado prestaciones dentro del Régimen de Primea Media con Prestación Definida, con corte al periodo de enero de 2023 por parte de la demandante señora Gladys Murillo, y el causante Omar Palacio Aristizábal, cuando lo solicitado por el Juzgado, es explícito en que se informe a esta judicatura que tipo de prestación le fue pagada a la señora GLADYS MURILLO, y en calidad de qué, respecto al causante OMAR PALACIO ARISTIZABAL, específicamente, entre los años 2020 y 2021, así mismo, se sirva aportar copia de los documentos que antecedieron tal solicitud que hiciera la precitada demandante; situación que conlleva nuevamente al requerimiento de dicha entidad, para que sin más dilaciones, proceda a brindar a esta judicatura, dicha información, empero en los términos previamente enunciados, por lo que se dispondrá por la secretaria del Juzgado, a través de mensaje de datos, correo institucional del Juzgado, librar oficio virtual a la entidad Colpensiones, con las prevenciones por incumplimiento a la presente orden judicial, tal como lo establece el artículo 44 del C.G.P.

Respecto a la información allegada por parte de la entidad Clínica Nuestra de Cali, se ordena glosar al plenario, al considerarse suficiente para su valoración probatoria.

Ahora y conforme a lo decidido por el Juzgado Décimo de Familia de oralidad de Cali, según providencia Nro. 363 de fecha febrero 17 de 2023, allegada a esta judicatura, y que fuere proferida dentro del proceso bajo el radicado Nro. 760013110010-2022-00276-00, se ordena, por la secretaria del Juzgado, a través de mensaje de datos correo institucional del Juzgado, remitir el link del

presente expediente digital actualizado, así como la expedición de certificaciones, en los términos indicados por dicha corporación judicial.

En consecuencia, el juzgado **DISPONE**:

**PRIMERO: GLOSAR** al plenario digital, los escritos virtuales de fecha 10 de febrero de 2023, procedentes de la entidad Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" para que obra y conste.

**SEGUNDO: AGREGAR** al expediente digital, los escritos virtuales de fecha 13 de febrero de 2023, procedentes de la entidad Clínica Nuestra de la ciudad de Cali, para su valoración probatoria.

**TERCERO: GLOSAR** al plenario digital, los escritos virtuales de fecha 20 y 22 de febrero de 2023, procedentes del Juzgado décimo de Familia de Cali, para que obre y conste.

**CUARTO: REQUERIR** nuevamente por la Secretaría del Juzgado, mediante oficio virtual mensaje de datos, correo institucional del Juzgado, a la entidad Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones", para que a través de la Dirección de Procesos Judiciales y Dirección de Nomina de Pensionados, informen a la mayor brevedad posible, sin dilación alguna, a este despacho judicial, que tipo de prestación le fue pagada a la señora GLADYS MURILLO identificada con la C.C. Nro. 28.978.280, y en calidad de qué, respecto al causante OMAR PALACIO ARISTIZABAL, quien en vida se identificara con la C.C. Nro. 6.022.773, específicamente entre los años 2020 y 2021, que se realizó dicha solicitud, así mismo se sirvan aportar copia de los documentos que antecedieron tal solicitud que hiciera la precitada señora GLADYS MURILLO, ello en estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial, según providencia de fecha noviembre 23 de 2022, dictada en audiencia de oralidad dentro del presente proceso declarativo; previniéndoles nuevamente sobre las sanciones que establece el artículo 44 del C.G.P, en caso de incumplimiento o demora de la presente orden judicial.

**QUINTO: POR** la secretaría del Juzgado, mensaje de datos correo institucional del Juzgado, remítase link del presente expediente digital actualizado, con destino al Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, así como la expedición de certificaciones, en los términos indicados por dicha corporación judicial, según providencia Nro. 363 de fecha febrero 17 de 2023, proferida dentro del proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, siendo demandante María Elena Naizipa, bajo el radicado Nro. 760013110010-2022-00276-00.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 132957a9b82cb94ea7c4ba9bc6efb3aaa9d00cbf124671a1274ac4f76d5004c

Documento generado en 22/02/2023 03:08:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**